



CAPITULO 10

GARANTIAS Y SEGUROS

10.1 GARANTIA DEL CONTRATO

10.1.1 Objeto y Monto

Se deja constancia que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, el Concesionario ha presentado garantías en favor del Estado Nacional, SOPyC, por un monto equivalente a ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses (U\$S 150.000.000.-) y un (1) año de vigencia, incondicional y ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de la SOPyC, que se incluye en el Anexo VIII, en un todo de acuerdo con los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.

Treinta (30) días antes del vencimiento de esta garantía el Concesionario deberá renovar la misma o presentar una nueva.

La garantía deberá cubrir en todo momento los riesgos indicados en 10.1.4, con prescindencia del momento en que se verifique la reclamación y/o ejecución de la misma, lo que implica que de mediar estipulaciones en los instrumentos de garantía que limiten el ejercicio de la reclamación y/o ejecución, aquellos que la renueven deberán cubrir las reclamaciones y/o ejecuciones que se efectúen por incumplimientos anteriores a la emisión y/o vigencia de la nueva garantía.

El monto de la garantía será reajustado anualmente a fin de mantener su valor inicial frente a la inflación interna de los Estados Unidos de Norteamérica. Asimismo, será reajustado quinquenalmente. En ambos casos, el Ente Regulador será el responsable de aprobar los nuevos valores.

El reajuste quinquenal de la garantía se realizará según la variación del monto de las inversiones previstas en el Plan Quinquenal respectivo respecto a las inversiones previstas para el Primer Plan Quinquenal.

10.1.2 Plazo para su Devolución

La garantía del contrato será devuelta al Concesionario dentro de los quince (15) días de quedar firme la liquidación final de créditos y deudas de la Concesión, según lo dispuesto en 14.9, en la proporción que correspondiere.



10.1.3. Modos de Constitución

La renovación de la garantía o la presentación de una nueva deberá ser realizada en alguna de las siguientes formas, identificándose en todos los casos el Contrato y el nombre del Concesionario.

10.1.3.1 Mediante un depósito en efectivo en pesos convertibles de curso legal o dólares estadounidenses a la orden del Estado Nacional, Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, en el Banco de la Nación Argentina.

10.1.3.2 Mediante el depósito en el Banco de la Nación Argentina de títulos o bonos de la deuda pública Argentina o de Estados Extranjeros que tengan cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de Nueva York, indistintamente, al momento de su constitución, a cuyo efecto se presentará el certificado de depósito correspondiente afectado al Estado Nacional, SOFyC. Al momento de su constitución, el monto de dicho depósito a valor de mercado deberá cubrir la garantía requerida más un veinte por ciento (20%) a fin de prever fluctuaciones futuras en el mercado.

Quando el valor de mercado de dicho depósito se redujera por debajo del monto de la garantía requerida, deberá reconstituirse el margen adicional del veinte por ciento (20%) dentro del plazo que le requiera el Ente Regulador.

En tanto se mantenga el valor requerido de la garantía, las rentas y amortizaciones de los títulos depositados podrán ser retirados por el depositante.

10.1.3.3 Mediante fianza de una entidad bancaria de primer nivel, en la que se constituya como liso, llano y principal pagador, sin beneficio de excusión.

10.1.4 Riesgos a Cubrir

La garantía de cumplimiento de contrato cubra todas las obligaciones a cargo del Concesionario



derivadas del Contrato de Concesión. Esta garantía no significa limitación alguna de la responsabilidad del Concesionario.

En especial, sin que esta enumeración tenga carácter excluyente, la garantía del contrato cubre las siguientes obligaciones:

- * Indemnizaciones debidas al Concedente o el Ente Regulador por daños causados por incumplimientos del Concesionario.
- * Todas las obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por el Concesionario a organismos o entes estatales.
- * Multa por rescisión del Contrato de Concesión por culpa del Concesionario. Esta multa abarcará la totalidad de la garantía, sin que ello signifique una limitación para la indemnización de otros perjuicios causados por la rescisión culpable, como los gastos de selección de un nuevo Concesionario o la transferencia de la prestación del servicio, los cuales también serán cubiertos por la garantía.
- * Multas adeudadas a los Usuarios, cuando las mismas no hubieren sido deducidas de las facturaciones correspondientes según lo establecido en el Capítulo 13.
- * Multas adeudadas al Concedente por demoras en el cumplimiento de los Planes de Mejoras y Expansión del Servicio aprobados.
- * El costo de mantenimiento y renovación de los seguros exigidos en este Contrato.
- * El costo de obras comprometidas en los Planes de Mejoras y Expansión aprobados, cuando las mismas no hubieren sido construidas por el Concesionario, y la SOPyC resolviera realizarlas o terminarlas por terceros a costa del Concesionario.
- * Compensaciones pecuniarias derivadas de incumplimientos del Contrato de Concesión.

El séptimo apartado (costo de las obras comprometidas en los Planes de Mejoras y Expansión aprobados) del segundo párrafo de este artículo, sólo es aplicable en el supuesto de vigencia del Contrato de Concesión, y no en el supuesto de resolución del mismo, aunque sea por culpa del Concesionario.

Si el Concesionario es culpable de la resolución del Contrato de Concesión conforme a declaración del PEN, según lo dispuesto en los Artículos 14.3 y 14.8.2, la garantía es ejecutable. No obstante, debe entenderse que en caso de no culpabilidad la garantía no debe aplicarse. Asimismo debe entenderse que la garantía no es



ejecutable en caso que los seguros mantenidos por el Concesionario según lo dispuesto en el Artículo 10.2 respondan por alguno de los supuestos previstos en el presente Artículo en un plazo máximo nunca superior a los previstos en el Artículo 10.1.5.

10.1.5 Ejecución de la Garantía

La garantía del contrato podrá ser ejecutada total o parcialmente según el siguiente procedimiento:

- 10.1.5.1 El Ente Regulador determinará, por resolución fundada, la obligación pendiente de pago.
- 10.1.5.2 Se notificará dicha resolución al Concesionario la que tendrá el carácter de intimación de pago por treinta (30) días, salvo que se estableciere un plazo distinto debido a las especiales circunstancias del caso.
- 10.1.5.3 En caso que el Concesionario no pagase, el Ente Regulador cursará una nueva intimación de pago por quince (15) días, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía.
- 10.1.5.4 En caso que el Concesionario no pagase, el Ente Regulador comunicará esta circunstancia a la SOPyC, haciendo relación de las anteriores intimaciones y detallando la causa de la deuda reclamada y su monto.
- 10.1.5.5 La SOPyC notificará al depositante o fiador, quien deberá liberar inmediatamente los fondos reclamados.
- 10.1.5.6 Las intimaciones anteriores, que deba realizar el Ente Regulador, podrán ser válidamente realizadas por la SOPyC.
- 10.1.5.7 Los recursos o impugnaciones administrativas o judiciales que se dedujeren contra el acto administrativo que resolviera la ejecución, contra cualquier acto que sea causa de la misma, o contra las intimaciones en sí, no suspenderán la exigibilidad de la ejecución según el procedimiento establecido. Los reclamos económicos que tuviere el concesionario contra el Ente Regulador o el Estado Nacional tampoco



suspenderán la ejecución de la garantía, ni podrán compensarse, salvo que se tratara de obligaciones líquidas y exigibles.

10.1.6 Reconstrucción de la Garantía

En el supuesto de extinción, ejecución total o parcial de la garantía, el Concesionario deberá restablecer la misma, u otorgar otra suficiente dentro de lo establecido en 10.1.1 y 10.1.3 dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho. Vencido dicho plazo sin que se hubiere restablecido la garantía, será de aplicación lo dispuesto en los Capítulos 13 y 14 según corresponda.

10.1.7 Facultades del Concedente

Cualquiera sea la garantía elegida por el Concesionario, la misma deberá ser a plena satisfacción de la SOPyC, en particular a lo atinente a la aceptabilidad del título ofrecido y de su emisor, como también de la entidad fiadora. La SOPyC además se reserva el derecho de requerir cambios o mejoras ulteriores en las mismas, a fin de mantenerla adecuada a los requerimientos originales.

10.2 SEGUROS

10.2.1 General

Durante el transcurso del Contrato de Concesión el Concesionario deberá presentar, cada vez que el Ente Regulador lo requiera, prueba fehaciente de que todas las pólizas sigan vigentes.

Las pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en este Capítulo deben determinar de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar al Ente Regulador cualquier omisión de pago en que incurriese el Concesionario, y ello con una anticipación mínima de quince (15) días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiera determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

Correlativamente, la póliza debe determinar asimismo, de una manera taxativa, que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma, en forma parcial o total, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descripta, hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación al Ente Regulador.

Si el Concesionario no mantuviere vigentes las

SA
L



pólizas, la SOPYC podrá, a solicitud del Ente Regulador, mantener su vigencia o contratar nuevas pólizas, pagando, a costa del Concesionario, las primas que fueren necesarias a tal efecto. El monto pagado de las primas deberá ser reintegrado por el Concesionario a la SOPYC en un plazo no mayor de cinco (5) días desde su requerimiento, sin perjuicio de lo establecido en 10.1.4.

La contratación de seguros por parte del Concesionario no disminuye la responsabilidad de éste, quien, resulta el responsable directo de todas, las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, por encima de cualquier responsabilidad asegurada.

Sin perjuicio de los seguros obligatorios establecidos en las normas legales actuales y futuras vigentes, el Concesionario debe mantener los siguientes seguros:

10.2.2 Seguro de Responsabilidad Civil

El Concesionario debe mantener vigente durante todo el período de la Concesión un seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a propiedades o personas a causa de cualquier acción relacionada al servicio objeto de la Concesión, en forma tal de mantener a cubierto al Concesionario, sus empleados, agentes, contratistas y/o subcontratistas. Parte de este seguro podrá ser tomado, cuando correspondiere, por contratistas y subcontratistas del Concesionario.

El seguro debe contener una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual la indemnización será aplicable a cada una de las partes incluidas bajo la denominación del asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, siempre y cuando la responsabilidad del asegurado no exceda el límite de responsabilidad establecido en la póliza. Como límite mínimo asegurado se fija la suma de cien millones de dólares estadounidenses (U\$S 100.000.000.-) por acontecimiento.

10.2.3 Seguro de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional

El Concesionario debe mantenerse asegurado contra la responsabilidad que surge del Artículo 2 de la Ley 24.028 de Accidentes de Trabajo y mantener dicho seguro respecto a todo personal empleado por él, o sus agentes, contratistas y



subcontratistas para los fines del Contrato de Concesión.

10.2.4 Seguro de Bienes

Los bienes afectados al servicio entregados al Concesionario y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren, los incorporados por el Concesionario al servicio y los afectados a actividades complementarias, deben ser cubiertos contra daños parciales y totales, robo, hurto y/o incendio según la naturaleza de cada bien en la forma más conveniente y apropiada.

10.2.5 Seguro de Vida

El Concesionario debe mantener o hacer contratar si correspondiere, para su personal y el de sus contratistas y subcontratistas un seguro de vida de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes en cada momento.

Handwritten signature or initials, possibly 'L. L. L.'